



Universidad Veracruzana  
Instituto de Salud Pública



# CURSO DE SALUD MUNICIPAL

## Tema 5.

El papel del municipio en el sistema de salud público en México: Alcances y limitaciones legales.

Xalapa, Ver. 18 de noviembre de 2025

Mtra. A. Ivonne Cisneros Luján

[acisneros@uv.mx](mailto:acisneros@uv.mx)



## 2,461 municipios y 16 Alcaldías de la Ciudad de México





**Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta **por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior**, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

**Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, **teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre**,





**El gobierno municipal es uno de los 3 componentes del municipio. Es un grupo de personas encargadas de gobernar y administrar un municipio, denominado Ayuntamiento**

**El municipio no es solamente el ayuntamiento.**



**El municipio es una comunidad ciudadana que vive en un territorio y que tiene su propio gobierno o ayuntamiento.**



## Art. 115 Constitucional

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado

**La palabra Ayuntamiento se refiere al carácter de comunidad básica, implica reunión o congregación de personas.**

**Etimológicamente proviene del latín JUNGERE que significa JUNTAR.**

**De ahí que Ayuntamiento se entienda como la acción de ayuntarse o juntarse para un fin común...**



# Ayuntamiento integrado por

- Presidente/a Municipal
- Síndico/a
- Regidores/as

## Cabildo

Sesiones de los integrantes del Ayuntamiento para tomar decisiones



### Artículo 115 Constitucional

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. **Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones**, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia **y aseguren la participación ciudadana y vecinal**.



## Art 115 constitucional

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.



Prestación de Servicios Públicos Básicos.

Administrar los Recursos Públicos disponibles.

Reglamentar los servicios y la vida municipal.

Coadyuvar al bienestar de la población.

Facultades para la planeación, reglamentación, el ordenamiento territorial y la seguridad.



## Otras competencias otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los municipios relacionadas con la salud y sus determinantes sociales

**Artículo 2º Constitucional.** La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.

**B. La Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible,** las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

**V. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional con perspectiva intercultural, así como reconocer las prácticas de la medicina tradicional.**

**VI. Garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad con pertinencia cultural, en especial para la población infantil.**

**VII. Mejorar las condiciones de vida de los pueblos y comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación,** mediante acciones que garanticen el acceso al financiamiento para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos, en armonía con su entorno natural y cultural, sus conocimientos y tecnologías tradicionales



## Otras competencias otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los municipios relacionadas con la salud y sus determinantes sociales

### Artículo 3º Constitucional.

Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia

### Artículo 4º Constitucional

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos

### Artículo 21 Constitucional

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas.....



Distribución de competencias entre el Gobierno federal, las entidades federativas, el IMSS Bienestar y los gobiernos municipales para garantizar el derecho a la salud



## MARCO LEGAL DEL DERECHO A LA SALUD EN MÉXICO

**Artículo 4º Constitucional.**- Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. **La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general**, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.



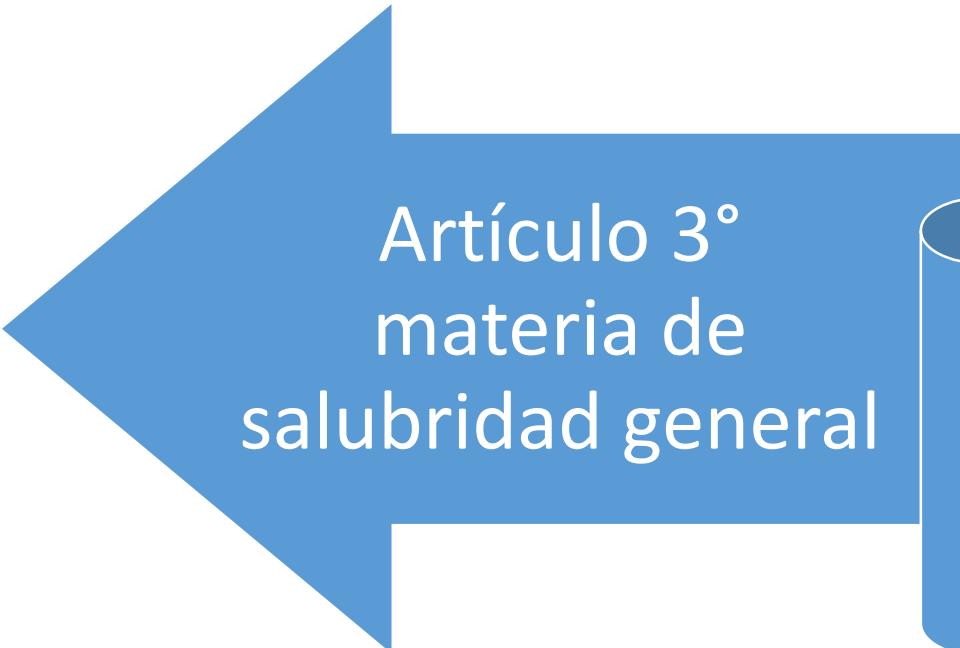
## Ley General de Salud

Artículo 4o.- Son autoridades sanitarias:

- I. El Presidente de la República;
- II. El Consejo de Salubridad General;
- III. La Secretaría de Salud, y
- IV. Los gobiernos de las entidades federativas, incluyendo el Gobierno de la Ciudad de México.



# Ley General de Salud



Artículo 3º  
materia de  
salubridad general



Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida

**Apartado A Federación**

**Apartado B entidades federativa**



## Ley General de Salud

Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

Artículo 13 A).- Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud:

- I. La organización, control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud a los que se refiere el artículo 34, fracciones I, III y IV, de esta Ley;
- III. La coordinación, evaluación y seguimiento de los servicios de salud a los que se refiere el artículo 34, fracción II;
- XV Bis. El Programa Nacional de Prevención, Atención y Control del VIH/SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual;
- XXI. La prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos y el programa contra la farmacodependencia;
- XXII. El control sanitario de productos y servicios y de su importación y exportación;
- XXIII. El control sanitario del proceso, uso, mantenimiento, importación, exportación y disposición final de equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos;
- XXIV. El control sanitario de los establecimientos dedicados al proceso de los productos incluidos en las fracciones XXII y XXIII;
- XXV. El control sanitario de la publicidad de las actividades, productos y servicios a que se refiere esta Ley;
- XXVI. El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes y células;
- XXVII. La sanidad internacional;



# Ley General de Salud

Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

Artículo 13 B).- Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales:

II. La atención médica;

II bis. La prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.

IV La atención materno-infantil;

IV Bis. El programa de nutrición materno-infantil en los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;

IV Bis 2. La salud auditiva

IV Bis 3. Salud bucodental;

V La planificación familiar;

VI. La salud mental;

VII. La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud;

VIII. La promoción de la formación de recursos humanos para la salud;

IX. La coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos;



## Ley General de Salud

- X. La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en el país;
- XI. La educación para la salud;
- XII. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo;
- XIII. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud de la persona;
- XIV. La salud ocupacional y el saneamiento básico;
- XV. La prevención y el control de enfermedades transmisibles;
- XVI. La prevención y el control de enfermedades no transmisibles, sindemias y accidentes;
- XVI Bis. El diseño, la organización, coordinación y vigilancia del Registro Nacional de Cáncer.
- XVII. La prevención de la discapacidad y la rehabilitación de las personas con discapacidad;
- XIII. La asistencia social;
- XIX. El programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, así como la protección de la salud de terceros y de la sociedad frente al uso nocivo del alcohol;
- XX. El programa contra el tabaquismo.
- XXVI Bis. El control sanitario de cadáveres de seres humanos;
- XXVII Bis. El tratamiento integral del dolor.



## Ley General de Salud

Artículo 7o.- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:

- I. Establecer y conducir la política nacional en materia de salud, en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal;
- II. Coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen;

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) colaborará con la Secretaría de Salud en lo que respecta a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, en el marco del Sistema de Salud para el Bienestar a que se refiere el Título Tercero Bis de esta Ley, para los fines que se precisan en esta Ley.



## Ley General de Salud

Artículo 18.- Las bases y modalidades de ejercicio coordinado de las atribuciones de la Federación y de las entidades federativas en la prestación de servicios de salubridad general, deberán sujetarse al contenido de la presente Ley, acuerdos y **convenios de coordinación** que en su caso se suscriban, así como de las demás disposiciones y normatividad aplicable en la materia.

La Secretaría de Salud propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para la participación de éstos en la prestación de los servicios a que se refieren las fracciones I, III, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII del artículo 3o. de esta Ley.

**La Federación a través de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables propondrá la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas en materia de prestación de los servicios a que se refieren las fracciones II y II Bis del artículo 3o. de esta Ley.**



## Ley General de Salud

Artículo 19.- La Federación y los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aportarán los recursos materiales, humanos y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de salubridad general, que queden comprendidos en los acuerdos y convenios de coordinación que al efecto se celebren, de conformidad con el artículo anterior.

Los recursos que aporten las partes quedarán expresamente afectos a los fines del acuerdo o convenio respectivo y sujetos al régimen legal que les corresponda. La gestión de los mismos será definida en el instrumento legal al que refiere este artículo.

Artículo 21.- Los acuerdos de coordinación que se celebren se sujetarán a las siguientes bases:

VI. Definirán, en su caso, las directrices de la descentralización de los gobiernos de los estados **a los municipios;**



# Ley General de Salud

## TITULO TERCERO

### Prestación de los Servicios de Salud

Artículo 24.- Los servicios de salud se clasifican en tres tipos:

- I. De atención médica;
- II. De salud pública, y
- III. De asistencia social

Artículo 33. Las actividades de atención médica son:

- I. Preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección específica;
- II. Curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno;
- III. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a optimizar las capacidades y funciones de las personas con discapacidad, y
- IV. Paliativas, que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor, y otros síntomas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional multidisciplinario.

Artículo 36.- Las cuotas de recuperación que en su caso se recauden por la prestación de servicios de salud, se ajustarán a lo que disponga la legislación fiscal y a los convenios de coordinación que celebren en la materia el Ejecutivo Federal y los gobiernos de las entidades federativas.

**Queda prohibido el cobro de cuotas de recuperación por la prestación de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social.**



# Ley General de Salud

## TÍTULO TERCERO BIS

### De la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social

#### Artículo 77 bis 1.-

Todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, sin discriminación alguna y sin importar su condición social, de conformidad con los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



# Ley General de Salud

## TÍTULO TERCERO BIS

### **De la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social**

#### Artículo 77 bis 1.- (continuación)

La protección a la salud a que se refiere este Título **será garantizada por las entidades federativas y, en su caso, de manera concurrente con la Federación a través del Sistema de Salud para el Bienestar** bajo los principios de universalidad e igualdad, deberá generar las condiciones que permitan brindar el acceso gratuito, progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna a todas las personas, a los servicios médicos, incluidas intervenciones quirúrgicas, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, **mediante la combinación de acciones de salud pública, intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación**, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social. Se deberán contemplar los servicios de consulta externa y hospitalización, así como a los medicamentos y demás insumos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

**La organización, seguimiento, alcances y progresividad de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a que se refiere este Título, se regirán a través de los criterios que establezcan las disposiciones reglamentarias, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia**



# Ley General de Salud

Artículo 77 bis 5. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social quedará distribuida conforme a lo siguiente:

**A) Corresponde al Ejecutivo Federal**, por conducto de la Secretaría de Salud:

I. Establecer y conducir la política nacional **en materia de salud para el bienestar**, bajo los principios de universalidad, progresividad y calidad en la cobertura, para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social, **para lo cual formulará por sí o por conducto de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSSBIENESTAR)**, un programa estratégico en el que se defina la progresividad y la cobertura de servicios, así como el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar, de conformidad con las disposiciones reglamentarias;

**VII. Diseñar y elaborar los materiales de sensibilización, difusión, promoción y metodología de la capacitación en materias de salud pública que se utilicen en el Sistema de Salud para el Bienestar**



# Ley General de Salud

Artículo 77 bis 5. (continuación)

B) **Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas**, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales:

I. **Proveer los servicios de salud a que se refiere este Título** en los términos previstos en la presente Ley, los reglamentos aplicables y las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Salud, garantizando la prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, sin discriminación alguna, así como la infraestructura, personal, insumos y medicamentos necesarios para su oferta oportuna y de calidad;

**Artículo 77 bis 6. Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social**



## Ley General de Salud

### Artículo 77 bis 35.-

El organismo público descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) es la institución de salud del Estado Mexicano encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas.

Para el cumplimiento de su objeto, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) tendrá, entre otras, las funciones siguientes:

II. Celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas **y municipios**, para asegurar el cumplimiento de su objeto;



## **ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones Generales del Servicio Nacional de Salud Pública.**

DOF - Diario Oficial de la Federación

Lineamientos Operativos del Servicio Nacional de Salud Pública

El Servicio Nacional de Salud Pública (SNSP) es la corporación humana de la Secretaría de Salud Federal responsable de ejecutar las funciones esenciales y los servicios de salud pública en el territorio nacional, con el objeto de promover, proteger y mejorar la salud individual y colectiva, el bienestar de las personas, sus familias y sus comunidades, y facilitar la colaboración y coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y local para la protección de la salud (DOF 29/05/2023 y DOF 23/08/2023).

El SNSP será la instancia permanente de coordinación para las acciones en materia de salubridad general, en el ámbito de las respectivas competencias de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Local. **Así mismo, las acciones de salud pública de las entidades federativas, los municipios y alcaldías, con la participación de las instituciones de los sectores público, social y privado serán coordinadas por el SNSP.** El componente de salud colectiva del modelo MAS-Bienestar define los mecanismos de rectoría y gobernanza coordinada entre la Secretaría de Salud Federal y las Secretarías de Salud Estatales en su operación territorial a través del SNSP, garantizando los servicios esenciales de salud pública en los Distritos de Salud para el Bienestar.

[3.Lineamientos\\_Operativos\\_SNSP.pdf](#)



## Otras competencias otorgadas por la Ley General de Salud a los municipios

**Artículo 126.**- La construcción de obras o instalaciones, así como la operación o el funcionamiento de las existentes, donde se usen fuentes de radiación para fines médicos, industriales, de investigación u otros deberán observar las normas oficiales mexicanas de seguridad radiológica que al efecto se emitan.

**La Secretaría de Salud y las autoridades federales, estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia, se coordinarán** para evitar que se instalen o edifiquen comercios, servicios y casas habitación en las áreas aledañas en donde funcione cualquier establecimiento que implique un riesgo grave para la salud de la población.

**Artículo 184.**- La acción extraordinaria en materia de salubridad general será ejercida por la Secretaría de Salud, la que deberá integrar y mantener permanentemente capacitadas y actualizadas brigadas especiales que actuarán bajo su dirección y responsabilidad y tendrán las atribuciones siguientes:

**I. Encomendar a las autoridades federales, estatales y municipales**, así como a los profesionales, técnicos y auxiliares de las disciplinas para la salud, el desempeño de las actividades que estime necesarias y obtener para ese fin la participación de los particulares;



# Otras competencias otorgadas por la Ley General de Salud a los municipios

**Artículo 393.-** Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, la vigilancia del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones que se dicten con base en ella.

**La participación de las autoridades municipales** y de las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, estará determinada por los convenios que celebren con los gobiernos de las respectivas entidades federativas y por lo que dispongan los ordenamientos locales.

## Medidas de Seguridad Sanitaria

**Artículo 402.-** Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicte la autoridad sanitaria competente, de conformidad con los preceptos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud de la población. Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondieren.

Son competentes para ordenar o ejecutar medidas de seguridad, la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**La participación de los municipios** y de las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas estará determinada por los convenios que celebren con los gobiernos de las respectivas entidades federativas y por lo que dispongan los ordenamientos locales.



## Para reflexionar

Enumera algunas áreas de oportunidad para que los gobiernos municipales coadyuven a hacer efectivo el derecho a la salud



Universidad Veracruzana  
Instituto de Salud Pública



**GRACIAS  
CONCLUIMOS POR HOY**